

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes, Mercadillo Semanal, mes de diciembre de 2016. BOP-2017-116

Secretaría General

Convocatoria de procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión de dominio público para la explotación de la Plaza de Toros de Baeza. BOP-2016-5814

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado. BOP-2017-134

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Convocatoria de subasta para enajenación de bien inmueble sito en c/ Martires núm. 8. BOP-2016-5742

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles. BOP-2017-131

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas. BOP-2017-133

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. BOP-2017-135

AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

Precio Público por la Utilización de Maquinaria de Titularidad Municipal. BOP-2017-124

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Aprobación inicial Proyecto de Actuación para la instalación de una planta de residuos de la construcción y demolición en el T.M. de Siles. BOP-2017-120

Aprobado el Padrón Contributivo relativo a las Tasas de suministro de Agua potable, recogida domiciliar de Basura, prestación del servicio público de Alcantarillado y Canon mejora infraestructura hidráulica depuración J. A., correspondiente al Cuarto trimestre de 2016. BOP-2017-128

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda para el ejercicio 2017. BOP-2017-132

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde. BOP-2016-5904

Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local. BOP-2016-5906

Aprobada la Relación de Cargos con dedicación parcial. BOP-2016-5907

Nombramiento de Concejales-Delegados por servicios. BOP-2016-5911

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.

Información pública del expediente T-5/2016-TYP. BOP-2016-5066

Información pública del expediente M-1813/2015-TYP. BOP-2016-5088

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Resolución. Procedimiento: 165/16. Ejecución de títulos judiciales 129/2016. BOP-2016-5932

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 341/2016. BOP-2016-5930

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento: 662/15. Ejecución de títulos judiciales 160/2016. BOP-2017-139

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz titular de Begíjar (Jaén). BOP-2016-5931

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 5 DE JAÉN (ANTIGUO MIXTO NÚM. 4)

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 1083/2015 a instancia de Ana Martos Martínez. BOP-2016-4210

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "ARROYO MORALES", DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

Convocatoria Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes. BOP-2017-99

COMUNIDAD DE REGANTES "PIEDRA DEL SOL" DE HUESA (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta Comunidad de Regantes. BOP-2017-95

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN "FUENTE DE SANCHO" DE SANTIAGO DE LA ESPADA (JAÉN)

Convocatoria Junta General de esta comunidad de regantes en formación. BOP-2016-5849

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

- 116** *Aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes, Mercadillo Semanal, mes de diciembre de 2016.*

Edicto

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza.

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 12 de enero de 2017, ha sido aprobado el padrón correspondiente a la Tasa Por Ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes, Mercadillo Semanal, mes de diciembre de 2016.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, núm. 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán

directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 12 de Enero de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

5814 *Convocatoria de procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión de dominio público para la explotación de la Plaza de Toros de Baeza.*

Anuncio

De conformidad con el Decreto de Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de procedimiento abierto para la adjudicación de la Concesión de Dominio Público para la explotación de la Plaza de Toros de Baeza, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.* Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Baeza.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano.
- 2. Domicilio: Pasaje Cardenal Benavides, s/n.
- 3. Localidad y código postal: Baeza, 23440.
- 4. Teléfono: 953 740 150.
- 5. Fax: 953 743 045.
- 6. Correo electrónico: sac@baeza.net
- 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.baeza.es.
- 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día del plazo de presentación de proposiciones.

2. *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: concesión de dominio público para la explotación de la Plaza de Toros de Baeza en los términos establecidos en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Plazo: diez años.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma de adjudicación: oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación (concurso).

4. *Canon mínimo al alza:* 200 € / mes.

5. *Criterios de valoración de las ofertas:* los indicados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. *Garantías exigidas:*

Provisional: 100 €.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación de todo el periodo.

7. *Presentación de ofertas:*

a) Plazo de presentación: 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

b) Documentación a presentar: la establecida en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano.

2. Domicilio: Pasaje Cardenal Benavides, s/n.

3. Localidad y código postal: Baeza, 23440.

8. *Apertura de ofertas:* de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. *Gastos de anuncios:* a cargo del adjudicatario.

Baeza, a 22 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

- 134** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín,

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín. Este acuerdo consistía en derogar el art. 5.2.b) que establece una tasa específica de recogida de aguas residuales en suelo no urbanizable en los términos siguientes:

“b) inmuebles no conectados a la red de saneamiento, y por tanto dotados de la correspondiente fosa séptica a 0,14 €/m³ de agua, con un mínimo de 3€”.

No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial queda elevada a definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro actualizado se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN

Artículo 1.º.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

este Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

El Hecho imponible viene determinado por el vertido de las aguas sucias o sobrantes de los domicilios o locales que estén dotados del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable. Dichos sobrantes podrán ser evacuados a la red general de saneamiento, donde ésta exista, o bien a fosas sépticas instaladas por los beneficiarios del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable. De conformidad con la legislación vigente, y por razones higiénico - sanitarias, se declara de recepción obligatoria este servicio. A tales efectos no se podrá autorizar ninguna concesión de agua que no esté dotada del servicio a que se refiere la presente Ordenanza, bien mediante red de saneamiento o bien mediante la instalación de la correspondiente fosa séptica. En ambos casos deberá darse el visto bueno del Ayuntamiento a la red o a la fosa citada. La ejecución de la red o de la fosa será simultánea con la ejecución de la Red de Abastecimiento de Agua Potable, siendo costeada por los beneficiarios, y bajo la dirección técnica del Ayuntamiento. En atención al carácter de recepción obligatoria del servicio, la obligación de contribuir nace por el solo hecho de estar abonado al Servicio de Agua Potable.

Artículo 3.º.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que por cualquier concepto ocupen o disfruten de las viviendas o inmuebles dotados del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, o aparezcan como titulares de la actividad en los supuestos en que la obligación de contribuir derive de la ocupación de locales comerciales, industriales o profesionales.

Serán sustitutos de los contribuyentes los propietarios de las viviendas o inmuebles.

Artículo 4.º.-Devengo.

El devengo de la Tasa se producirá en día 1 de Enero de cada ejercicio, fecha en que se entenderá autorizada la prestación del servicio respecto de todos los usuarios y para su disfrute durante el año.

Las altas posteriores al día 1 de cada año surtirán efectos en el mismo trimestre en que se autorice la prestación del servicio de aguas.

Las bajas en la obligación de contribuir lo serán con efectos desde el trimestre siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella obligación.

Artículo 5.º.-Base Imponible y Tarifas.

1. La base imponible la constituye el consumo de de agua potable en función del cual se extenderá el correspondiente recibo.

2. Las tarifas, dependiendo de la existencia de red de saneamiento o de fosa séptica son las siguientes:

a. Inmuebles conectados a la red de saneamiento a 0.07 euros/m³ consumido, con un mínimo de 2.00 euros al trimestre.

b. Inmuebles, que existiendo red de saneamiento a menos de 200 ml, no estén conectados a la red, pero sí a fosa séptica, 3.00 euros/m³ de agua consumida, con un mínimo de 225.00 euros al trimestre.

Artículo 6.º.-Normas de gestión de la Tasa.

A. Contratación del Servicio.

En el mismo documento en que se solicite el “alta” del Servicio de Agua Potable, el interesado en ello aceptará la exacción por el Servicio de Alcantarillado, y a tal efecto en dicho documento se recogerá tanto el nombre del usuario del servicio como del propietario de la vivienda o inmueble. El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la Tasa y de los sucesivos que se extiendan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.

B. Cobro de cuotas.

El cobro de las cuotas se efectuará por recibo, siendo el importe del mismo incluido en los recibos de Agua y Basura. La periodicidad de su confección será igual a la del agua.

C. Bajas en el servicio.

Los usuarios del servicio o propietarios del inmueble vendrán obligados a presentar declaración de baja en el servicio en el mismo documento en que se soliciten la del Servicio de Agua, e igualmente comunicarán a la Administración Municipal, servicio de agua, basura y alcantarillado, los cambios de titularidad de propietarios como de usuarios.

Artículo 7.º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castillo de Locubín, a 12 de Enero de 2017.- El Alcalde, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

5742 *Convocatoria de subasta para enajenación de bien inmueble sito en c/ Martires
núm. 8.*

Anuncio

Don Juan de Dios Ortega López, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del bien inmueble sito en calle Mártires, 8, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Higuera de Calatrava.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Alcaldía.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1. Dependencia: Ayuntamiento de Higuera de Calatrava.
- 2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, núm. 2.
- 3. Localidad y Código Postal: Higuera de Calatrava (Jaén), 23.611
- 4. Teléfono: 953 529 107
- 5. Telefax: 953 529 004
- 6. Correo electrónico: ayuntamiento@higueradecalatrava.es.
- 7. Fecha límite de obtención de documentación e información: el día de antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: ENAJ/1/2016.

2. *Objeto del contrato.*

Constituye el objeto del contrato la enajenación por este Ayuntamiento del bien inmueble sito en calle Mártires, 8.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Subasta.

4. *Importe del contrato:*

Presupuesto base de licitación 14.876,03 euros más 3.123,97 euros de IVA (total 18.000 euros).

5. *Presentación de las ofertas*

a) Fecha de presentación: 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOP.

b) Modalidad de presentación: presencial.

c) Lugar de presentación: En el Registro del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, Plaza del Ayuntamiento, núm. 2, 23611. Higuera de Calatrava (Jaén).

6. *Apertura de las ofertas:* en el plazo de 20 días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, salvo que inhábil, en cuyo caso se realizará el primer día hábil siguiente.

Higuera de Calatrava, a 19 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

- 131** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Carolina sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA NÚM. 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I.)

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 60 al 77 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se aplicará con arreglo a las normas de la presente Ordenanza Fiscal y en su defecto el R.D. 2/2004, de 5 de marzo.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y sobre los bienes Inmuebles de características especiales sitios en el respectivo término municipal, o por la titularidad de:

- a) de un derecho real de usufructo
- b) de un derecho real de superficie
- c) de la concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectados, y grava el valor de los referidos inmuebles.
- d) del derecho de propiedad.

Artículo 3.

A efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza

urbana, rústica y de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 4.

No están sujetos a este impuesto:

a) las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público gratuito.

b) los siguientes bienes inmuebles de propiedad municipal en que estén enclavados:

Los de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados los cedidos a terceros mediante contraprestación.

III. EXENCIONES.

Artículo 5.

Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales y estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los que sean de propiedad de los municipios en que estén enclavados, afectos al uso o servicio públicos, así como los comunales propiedad de dichos municipios y los montes vecinales en mano común.

c) Los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

d) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechados el 3 de Enero de 1.979 y en vigor el día 4 de Diciembre del mismo año.

e) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución, en los términos del correspondiente acuerdo.

f) Los de la Cruz Roja Española.

g) Los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los Convenios Internacionales en vigor.

h) Los de aquellos Organismos o Entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor.

i) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o de cualquier otro servicio indispensable para su explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

j) los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2.-Asimismo estarán exentos previa solicitud:

a) los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español; así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualquier clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitado de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985 de 25 de Junio.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio.

c) Los bienes de naturaleza rústica, sitios en este municipio y pertenecientes al mismo sujeto pasivo cuya cuota líquida agrupada en un único documento de cobro no exceda de 9 euros.

d) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la administración forestal.

e) Los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos, en tanto mantengan su condición de centros total o parcialmente concertados.

IV. BONIFICACIONES.

Artículo 6.

1.-Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes del inmovilizado.

El plazo de disfrute de las bonificaciones comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción, y un año más a partir del año de terminación de las obras.

En todo caso, el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no podrá exceder de 3 años contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

2.-Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial. Dicha bonificación se concederán a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.-Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, según ley.

4.-Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en función de los ingresos brutos en la unidad familiar fijados en el período impositivo inmediatamente anterior al de aplicación de esta ordenanza, siempre y cuando el valor catastral del inmueble no supere los 42.000 Euros.

Estas bonificaciones deberán ser solicitadas anualmente mediante escrito al que se acompañará la documentación acreditativa de reunir las circunstancias necesarias, (certificado de empadronamiento y convivencia, libro de familia numerosa actualizado...) la concesión de la bonificación regulada en este apartado surtirá efectos desde la solicitud, si reúne todos los requisitos exigidos.

Ingreso Bruto en la Unidad Familiar	BONIFICACIÓN
Hasta 2 veces el SMI	75%
Más de 2 y hasta 3,5 veces el SMI	50%
Más de 2 y hasta 3,5 veces el SMI (Unidad Familiar con algún miembro discapacitado)	75%

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados, a instancia de parte, por las oficinas gestoras competentes, a las que corresponde la concesión o denegación singular de estas bonificaciones.

5.-Bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá

dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

V. SUJETO PASIVO.

Artículo 7.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho, que en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer más canon.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto a quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyan el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos del art 41 de la L.G.T.

VI. BASE IMPONIBLE.

Artículo 8.

1.-La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, regulado pormenorizadamente en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 9.

1. la base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones previstas en los artículos, 67 a 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales.

VII. CUOTA.

Artículo 10.

1.-La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen determinado en el artículo siguiente.

2.-La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas.

Artículo 11.

Tipos de gravamen:

TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	
a) Bienes de naturaleza urbana	0,74%
b) Bienes de naturaleza rústica	0,90%
c) Bienes de características especiales	1,3%

VIII. DEVENGO.

Artículo 12.

- 1.-El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
- 2.-El periodo impositivo coincide con el año natural.

Artículo 13.

- 1.-Las cuotas devengadas por los bienes de naturaleza urbana se recaudarán por anualidades.
- 2.-Las cuotas devengadas por los bienes de naturaleza rústica se recaudarán con carácter anual.

X. GESTIÓN.

Artículo 14.

- 1.-La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los Ayuntamientos o Diputación en este caso, según competencias delegadas y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de liquidaciones, emisión de documentos de cobro, resolución de expedientes, devolución de ingresos indebidos y resolución de recursos.
- 2.-El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación solicitud y subsanación de discrepancias.
- 2.-El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la dirección General del Catastro, sin perjuicio de las competencias municipales para calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón se formulará anualmente y estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana.
- 3.-Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados, deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago de dicho impuesto.

4.-Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto. Dichas declaraciones se formalizarán en las condiciones plazos y modelos que establezca la normativa reguladora del Catastro inmobiliario.

5.-En los supuestos en que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refieren el apartado 3, la no coincidencia entre el sujeto pasivo y el titular catastral, las modificaciones que pueda adoptar el órgano gestor con respecto a la liquidación del impuesto devengado, deberán ser notificadas a la Dirección del Catastro.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, modificada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2017 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La Carolina, a 11 de Enero de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

- 133** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Carolina sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA NÚM. 2.
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.)

I. Preceptos Generales

Artículo 1.-

De conformidad con lo previstos en los art. 15 y siguientes y 59.1.b en relación con los art. 78 al 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Actividades Económicas se aplicará con arreglo a las normas de la presente Ordenanza fiscal y en su defecto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 2.-

1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2.- Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería

independiente el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pascie o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

Artículo 3.-

1. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
2. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

Artículo 4.-

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 5.-

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

III. Exenciones

Artículo 6.-

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.^a El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.^a Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por él.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42

del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.^a del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.^a En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de

presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 de esta ley.

4. Las exenciones previstas en los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

IV. Bonificaciones

Artículo 7.-

De conformidad con el artículo 88.1 del TRLHL se establecen las siguientes bonificaciones obligatorias:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) de esta ley.

De conformidad con el artículo 88.2 del TRLHL se establecen las siguientes bonificaciones potestativas:

a) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 de esta ley.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de esta ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado anterior, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1 del artículo 88.

b) Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, según los siguientes tramos:

Incremento entre el 5 % y el 9 %..... Bonificación del 15%
Incremento entre el 10 % y el 20 %..... Bonificación del 25%
Incremento superior al 20 %..... Bonificación del 50%

La bonificación habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto.

En ambos casos, y al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos relación al periodo impositivo anterior al que deba surtir efecto la bonificación, referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación.
- Copia de los contratos comprendidos en la precitada memoria.
- Copia de los TC2 del mes de diciembre del último ejercicio anterior al que deba surtir efecto la bonificación

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) anterior.

c) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del artículo 88 TRLHL y los párrafos a) y b) del artículo 88.2

TRLHL.

d) Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal podrán disfrutar de una bonificación en la cuota en los siguientes términos:

- Bonificación de un 40% para los que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de interés o utilidad Municipal por concurrir circunstancias culturales o histórico artísticas.

- Bonificación de un 50% para los que desarrollen actividades económicas declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales.

- Bonificación de un 75% para los que desarrollen actividades económicas declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo.

En relación con la anterior se podrá otorgar una bonificación de un 95% para los que desarrollen actividades económicas declaradas de interés o utilidad municipal en el sector industrial por concurrir circunstancias de fomento empresarial y de empleo por traslado, ampliación o mejora de las mismas.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, modulando en su caso el porcentaje de aplicación en función de las circunstancias concurrentes y sin que en ningún caso pueda superar el máximo legal establecido.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del artículo 88 TRLHL y los párrafos anteriores del apartado 2.

e) una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativos o inferiores a la cantidad declarada durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 7 de esta ordenanza reguladora.

Las bonificaciones potestativas recogidas en este artículo son de carácter rogado, por lo que el sujeto pasivo que pretenda la aplicación de alguna de ellas deberá solicitarlo al Ayuntamiento en el primer trimestre del año del que se pretenda su aplicación, aportando cuanta documentación sea precisa para la acreditación de la concurrencia de los requisitos para su aplicación. Los porcentajes establecidos tienen carácter de máximo pudiendo modularse en su aplicación por el Pleno de la Corporación a propuesta razonada de los servicios técnicos competentes en materia de fomento de empleo e industria.

V. Sujeto Pasivo

Artículo 8.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

VI. Cuota Tributaria

Artículo 9.-

1.- Existen los siguientes tipos de cuotas:

- a) Cuota municipal (mínimo), es la exigida por el Ayuntamiento.
- b) Cuota provincial, es la exigida por la delegación provincial de Hacienda de los lugares de realización de la actividad y será repartida entre los Ayuntamientos de la provincia. En las tarifas viene así denominada expresamente y su pago faculta para el ejercicio de la actividad en toda la provincia.
- c) Cuota nacional. Lo mismo que la anterior pero referida al ámbito nacional.

Artículo 10.-

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en esta ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por cada ayuntamiento y regulados en las ordenanzas fiscales respectivas.

Artículo 11.-

Las tarifas del impuesto, en las que se fijaran las cuotas mínimas, así como la instrucción para su aplicación, se aprobarán por Real Decreto Legislativo del Gobierno, ajustándose la fijación de las cuotas a las bases determinadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12.-

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en al tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifras de negocios del sujeto pasivo.

IMPORTE NETO CIFRA DE NEGOCIOS	coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 1000.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

Artículo 13.-

Los índices que ponderen la situación del local en función de la categoría de la calle en que se encuentre ubicado, son los siguientes:

Primer sector: 3,50

Segundo sector: 3,40

Tercer sector: 3,30

VII. Periodo Impositivo y Devengo

Artículo 14.-

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Así mismo y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

3.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas.

VIII. Pago

Artículo 15.-

1.- Las cuotas de este impuesto se recaudarán mediante recibo de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente Padrón fiscal y abierto el periodo de cobro,

2.- Las altas e inclusiones de oficio serán liquidadas individualmente al sujeto pasivo por medio de liquidación de ingreso directo.

IX. Gestión

Artículo 16.-

1.- El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo, que anualmente se formará y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La matrícula estará a disposición del público en el período de exposición.

2.- Para la formación de dicha matrícula correspondiente a cada ejercicio, se incorporarán

las altas, variaciones y bajas producidas hasta el 31 de diciembre del año anterior. No obstante, se incluirán todas las variaciones y bajas presentadas hasta el 31 de enero del año en curso, siempre y cuando se refieran a hechos anteriores al 1 de enero.

Artículo 17.-

1.- La inclusión del sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos censales, constituyen actos administrativos de la administración tributaria del Estado contra los que cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Delegación de Hacienda o reclamación económico-administrativa en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública de la matrícula.

2.- La interposición del recurso de reposición o de la reclamación económico-administrativa contra los actos citados, no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el Tribunal Económico Administrativo.

3.- Los actos censales que sean consecuencia de la estimación de recursos de reposición contra la matrícula, deberán ser comunicados por la Administración Tributaria del Estado al Ayuntamiento antes del 31 de julio del ejercicio al que se refiere la matrícula.

Artículo 18.-

1.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaración de altas en la matrícula del impuesto en el plazo reglamentariamente determinado, manifestando todos los elementos necesarios a tales efectos.

2.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaración sobre las variaciones del orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia en el impuesto; dichas declaraciones deberán presentarse en el plazo determinado reglamentariamente.

3.- Los sujetos pasivos en el supuesto que cesen en el ejercicio de la actividad por la que venían tributando, estarán obligados a presentar declaración de baja en el plazo de un mes a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.

4.- Las declaraciones de alta, variaciones o baja, se presentarán en la Delegación de Hacienda, la cual podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de errores o defectos observados en dicha declaración.

5.- Los actos de inclusión, variación o exclusión que se desprendan de las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente declaración.

Artículo 19.-

1.- Las declaraciones de alta, surtirán efectos en el mismo ejercicio, prorrateándose la cuota trimestralmente, según lo dispuesto en el art. 14. 2 del Real Decreto 243/95, de 17 febrero.

2.- Las declaraciones de variación o baja, surtirán efectos en la matrícula del periodo impositivo inmediato siguiente.

3.- Cuando la fecha que se declare como cese en el ejercicio de la actividad sea de un ejercicio anterior al de la presentación de baja (y la declaración se ha presentado fuera del plazo anteriormente establecido) dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante. Una vez probada, la administración tributaria del Estado así lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento al objeto de que cause efectos.

Artículo 20.-

1.- Los sujetos pasivos que vayan a realizar una actividad sujeta a este impuesto y consideren que gozan de alguna de las exenciones descritas, o bonificación deberán solicitar el reconocimiento de dicha exención al formular la correspondiente declaración de alta.

2.- La administración tributaria del Estado incorporará a la declaración de alta en la que se haya solicitado la exención informe técnico relativo a su procedencia, remitiéndolo al Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento u organismo encargado de la gestión del impuesto mediante delegación expresa y una vez recibido lo anterior, acordará la concesión o denegación de la exención o bonificación solicitada y la notificará al solicitante.

4.- Contra la anterior resolución cabrá recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

5. El Ayuntamiento remitirá a la Administración tributaria del Estado, antes del 31 de enero, certificación conteniendo la relación de las exenciones concedidas y denegadas durante el año.

Artículo 21.-

1.- Cuando la administración tributaria del Estado, tenga conocimiento del comienzo, variación o cese en el ejercicio de una actividad que no haya sido declarada por el sujeto pasivo, procederá a notificárselo al interesado, concediéndole un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho; transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones formuladas, la misma administración procederá, en su caso, de oficio, a la inclusión, variación o exclusión que proceda en los censos correspondientes, notificándolo así al sujeto pasivo.

2.- La notificación de la inclusión, variación o exclusión de oficio, podrá ser realizada por la inspección fiscal.

3.- Contra los referidos actos, procederá recurso potestativo de reposición o recurso económico-administrativo en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de su notificación.

4.- Las variaciones o exclusiones, surtirán efectos en la matrícula del periodo impositivo siguiente.

Artículo 22.-

1.- La relación de las declaraciones de alta y la de las inclusiones de oficio, serán remitidas por la administración tributaria del Estado al Ayuntamiento en el mes siguiente a cada trimestre natural.

2.- El Ayuntamiento u Organismo en quien delegue las competencias de Gestión tributaria, una vez recibidas dichas relaciones, practicará las liquidaciones procedentes, notificándoselas reglamentariamente a los sujetos pasivos.

3.- Contra dichas reclamaciones procederá recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 23.-

1.- La competencia inspectora de este impuesto corresponde a la administración tributaria del Estado.

2.- No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.2 del R.D. 1172/91 de 26 de julio, este Ayuntamiento, a través del Servicio Provincial de Recaudación podrá solicitar la inspección de este impuesto.

3.- En los términos que disponga el Ministerio de Economía y Hacienda, la inspección municipal o el Servicio Provincial de Recaudación, en su caso, practicará las liquidaciones tributarias que en su caso proceda y notificará la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria.

X. Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 24.-

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

2.- En concreto, la falta de presentación de las declaraciones de alta, variaciones o baja, así como el cumplimiento de sus plazos de presentación, constituyen infracción tributaria simple de acuerdo con lo señalado en el art. 78 de la Ley General Tributaria y serán sancionadas con arreglo a lo establecido en el art. 83 de la citada ley.

XI. Intereses de Demora

Artículo 25.-

Se liquidarán intereses de demora, según lo dispuesto en la normativa vigente.

Disposición Final

La presente Ordenanza modificada por el Ayuntamiento pleno surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2017, y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La Carolina, a 11 de Enero de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

- 135** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Carolina sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA NÚM. 4

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

(I.C.O.)

PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos previstos en los artículos 100 al 103 del citado Real Decreto Legislativo y cuya aplicación se realiza con arreglo a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente Licencia de obras o urbanística, habiéndose obtenido o no dicha Licencia, y siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes

de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.-Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes Licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

EXENCIONES.

Artículo 4.

Está exenta del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, Las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA.

Artículo 5.

1.-La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. Se establecen en el Anexo unos valores mínimos de coste real bajo los cuales no podrá valorarse presupuesto.

2.-La cuota del impuesto será:

TARIFA DEL I.C.O.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,60%.

DEVENGO.

Artículo 6.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente Licencia.

GESTIÓN.

Artículo 7.

1.-El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.-Los sujetos pasivos están obligados a presentar Declaración Liquidación, según modelo determinado por la Administración Municipal que contendrá todos los elementos tributarios

imprescindibles para la liquidación procedente, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por el interesado, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3.-Una vez presentada la Declaración Liquidación, que tiene carácter de liquidación provisional, se efectuará simultáneamente el ingreso de la cuota resultante, con carácter de depósito previo.

4.-Dicha Declaración Liquidación deberá presentarse en el momento de la solicitud de la Licencia de Obra.

5.-A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, la Administración Municipal, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6.-En el caso de que no se llegue a realizar la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

7.-En los casos en que la actividad investigadora y de comprobación administrativa, se detecte haberse realizado una construcción, instalación u obra sin haberse presentado la Declaración - Liquidación de este impuesto, se procederá a su tramitación por la inspección Municipal, practicando las liquidaciones que procedan.

BONIFICACION EN LA CUOTA

Artículo 8.

1. Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal disfrutarán de una bonificación en la cuota en los términos previstos en los apartados siguientes.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

La bonificación en la cuota será:

- De un 40% para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad Municipal por concurrir circunstancias culturales o histórico artísticas.
- De un 50% para construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad Municipal por concurrir circunstancias sociales.
- De un 75% para construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad Municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo.

- De un 95% en relación con el anterior para construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal consideradas para fomento empresarial ejecutadas en polígonos industriales por empresas de nueva creación o por traslado, ampliación o mejora de las mismas en el término municipal de la Carolina.

A tal efecto, los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, deberán presentar solicitud ante la Administración municipal, adjuntando necesariamente documentación que avale y justifique los motivos de la solicitud de bonificación.

2. Bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se detallan en el artículo 8 apartado.

INTERESES DE DEMORA.

Artículo 9.

1.-Devengarán intereses de demora las cuotas de este impuesto incursas en el procedimiento de apremio, computándose el periodo desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.

2.-En todo caso, se liquidarán intereses de demora de acuerdo con la normativa vigente.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza, modificada por el Ayuntamiento en Pleno, surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2017 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE VALORES MÍNIMOS DE COSTES DE CONSTRUCCIÓN:

1. Anexo basado a lo establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén para los Costes de Referencia de la Construcción, referido a los costes vigentes en el momento de la solicitud.

A. EDIFICIO DE VIVIENDAS.

A.1. PRECIO/m2.

El valor de coste de referencia por metro cuadrado construido (Mc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Mo) corregido por la localización, tipología y calidad de la edificación.

$$Mc = Mo \times FI \times Ft \times Fc$$

A.2. MODULO BASE.

El valor de Mo para 2014 será de 472 €/m².

A.3. FACTOR DE LOCALIZACIÓN.

El factor FI se obtiene de la siguiente clasificación en función del emplazamiento de la obra y del Municipio correspondiente y será aplicable para todo tipo de obras de edificación y urbanización.

CLASIFICACIÓN DE MUNICIPIOS. TIPOS.

MUNICIPIOS B: FI = 0,95

La Carolina.

A.4. FACTOR DE TIPOLOGÍA.

Viviendas unifamiliares aisladas: Ft =1,20

Viviendas adosadas o agrupadas con acceso independiente y/o aterrazadas (dos o más): Ft =1,10

Vivienda unif. entre medianerías en casco, para uso propio: Ft =1,00

Viviendas plurifamiliares: Ft =1,10

A.5. FACTOR DE CALIDAD.

El factor Fc viene determinado por las calidades de las obras asimiladas a la superficie construida, según el apartado de criterios generales de medición.

El factor Fc aplicable a cada vivienda será el que le corresponda por su superficie, incluidos porches y terrazas cubiertas según criterios generales de medición.

Viviendas de $S \leq 70$ m² Fc =1,05

Viviendas de $70 < S \leq 130$ m² Fc =1,00

Viviendas de $130 < S \leq 160$ m² Fc =1,10

Viviendas de $S > 160$ m² Fc =1,20

DEMOLICIONES.

El valor del coste de referencia de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

$$Dc = Do \times Ft \times Fh \times Fm$$

El valor de Do para el 2014, será de: 11,30€/m³

(en naves industriales: 3,70€/m³
Edificios exentos: Ft =1,00
Edificios entre medianerías: Ft =1,20
Edificios hasta 4 plantas: Fh =1,00
Edificios de más de 4 plantas: Fh =1,20
Utilización de medios manuales: Fm =1,00
Utilización de medios mecánicos: Fm =0,60

PRESUPUESTOS DE ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS.

El presupuesto para la aplicación y ejecución del Estudio de Seguridad y Salud deberá cuantificar el conjunto de gastos previstos, tanto por lo que se refiere a la suma total, como a la valoración unitaria de los elementos, con referencia al cuadro de precios sobre el que se calcula. El presupuesto del Estudio de Seguridad y Salud deberá ir incorporado al presupuesto general de la obra como un capítulo más del mismo (Art. 5.4 del RD 1.627/97).

Se establecen los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de referencia deducido de los Costes de Referencia de la Construcción para 2014, como estimación mínima del presupuesto de Estudio de Seguridad y Salud Laboral:

$P_{ess} = K\% \times PEM$

Siendo:

K =Coeficiente según tabla adjunta
PEM =Presup. Ejec. Mat. del Proyecto
Edificios de Viviendas:K → 2% al 3%
Obras incluidas en aptdo. B (otros usos) y Demoliciones:K → 2% al 4%
Obras de Urbanización:K → 1% al 2%

PROYECTOS REFORMADOS Y OBRAS DE REFORMA.

ESTIMACIÓN PORCENTUAL POR CAPÍTULOS.

I. Movimiento de tierras: 2%
II. II. Cimentación: 5%
III. III. Estructura: 15%
IV. IV. Albañilería y cubierta: 35%
V. V. Saneamiento: 2%
VI. VI. Solados, revestimientos y alicatados: 13%
VII. VII. Carpintería y cerrajería: 14%
VIII. VIII. Instalaciones de electricidad: 3%
IX. IX. Instalaciones de fontanería y sanitarios: 6%
X. X. Vidrios: 2%
XI. XI. Pinturas: 3%
XII. Total: 100%

B. OTROS USOS.

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente, afectado por el factor de

localización FI que se obtiene del apartado A.3.

$$Mc = M \times FI$$

Nunca deberá afectarse un módulo dos veces por un mismo factor

B.1. USOS COMERCIALES.

Con distribución: 589 €/m²

Sin distribución: 441 €/m²

Mercados, Hipermerc., Supermerc. en edificac. Exentas: 482 €/m²

B.2. USOS DE OFICINAS.

Con distribución: 630 €/m²

Sin distribución: 512 €/m²

B.3. USO HOTELERO.

Hotel y Motel de 5 estrellas: 1.245 €/m²

Hotel y Motel de 4 estrellas: 1.040 €/m²

Hotel y Motel de 3 estrellas: 871 €/m²

Hotel y Motel de 2 estrellas: 681 €/m²

Hotel y Motel de 1 estrella y Casas Rurales: 564 €/m²

Pensiones, Hostales y Albergues: 533 €/m²

B.4. ESPECTÁCULOS Y HOSTELERÍA.

Teatros y cines cubiertos: 768 €/m²

Teatros y cines descubiertos: 313 €/m²

Bañeros: 615 €/m²

Cafeterías, bares, restaurantes: 635 €/m²

Tascas y tabernas: 436 €/m²

Sala de fiestas, discotecas: 676 €/m²

Clubs, casinos, círculos, saunas: 635 €/m²

B.5. USOS DOCENTES.

Guarderías y preescolar: 600 €/m²

Colegios e institutos: 666 €/m²

Centros de Formación Profesional: 733 €/m²

Escuelas Superiores y Facultades Universitarias: 809 €/m²

Colegios Mayores y Menores: 825 €/m²

B.6. USOS PÚBLICOS.

Estación de autobuses: 640 €/m²

Centrales telefónicas, eléctricas, etc.: 533 €/m²

Bibliotecas: 666 €/m²

Museos, Sala de Exposiciones: 835 €/m²

B.7. USOS RELIGIOSOS.

Edificios religiosos: 574 €/m²

B.8. USOS SANITARIOS.

Centros de Salud: 589 €/m²

Dispensarios y botiquines: 472 €/m²

Clínicas: 958 €/m²

Laboratorios: 907 €/m²

Hospitales: 1.055 €/m²

Asilos, residencia de ancianos: 722 €/m²

Tanatorios-Crematorios: 728 €/m²

B.9. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

Graderíos cubiertos: 246 €/m²

Graderíos descubiertos: 169 €/m²

Gimnasios: 441 €/m²

Polideportivos cubiertos: 656 €/m²

Piscinas cubiertas: 681 €/m²

Piscinas descubiertas: 292 €/m²

Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones deportivas al aire libre (vestuarios, etc.): 410 €/m²

Pistas terrizas sin drenaje: 38 €/m²

Pistas de hormigón o asfalto: 49 €/m²

Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizos con drenaje: 65 €/m²

Estadios, plazas de toros, hipódromos, velódromos o similares: 569 €/m²

Parques, jardines, juegos infantiles, etc.: 71 €/m²

Camping:

- Edificación según su módulo
- Urbanización según su módulo

Campos de Golf:

- Edificación según su módulo
- Urbanización según su módulo

C. OTRAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN.

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente, afectado por el factor de localización FI que se obtiene del apartado A.3.

$$Mc = M \times FI$$

Nunca debe afectarse un módulo dos veces por un mismo factor.

C.1. MUROS DE CONTENCIÓN.

(Cerramientos o acondicionamientos de parcelas).

De mampostería: 97 €/m

De hormigón: 267 €/m²

C.2. ADAPTACIÓN DE LOCALES.

Adaptación de locales a uso específico: 0,5 Mc.

Siendo MC el precio correspondiente al uso proyectado.

C.3. EDIFICIOS DE GARAJES Y/O APARCAMIENTOS, EN USO EXCLUSIVO O PRINCIPAL: 374 €/m²

C.4.1. Trasteros, almacenes, locales de servicios, instalaciones, garajes, aparcamientos, etc.

$$Mc = 0,6 \times Mr \times Fp$$

Siendo:

Mr : Módulo resultante del uso proyectado, afectado de sus correspondientes factores.

(En edificios de viviendas plurifamiliares, corresponderá al de la vivienda de mayor Mc del edificio).

C.4.2. Bajos de edificios sin uso específico independiente del uso del edificio, sin acabados interiores ni exteriores

$$Mc = F1 \times Fp \times 282$$

Siendo:

Fp: Factor dependiente de la profundidad de rasante.

Sobre rasante exterior: Fp =1,00

Semisótano: Fp =1,05

Sótano 1.º: Fp =1,10

Sótano 2.º: Fp =1,20

Sótano 3.º y sucesivos: Fp =1,25

C.5. ALMACENES E INDUSTRIAS.

Cobertizos sin cerrar: 108 €/m²

Almacenes y edif. indust. en una o varias planta: 323 €/m²

Naves industriales y agrícolas en una planta:

Superficie edificada hasta 1.000 m²: 185 €/m²

Superficie edificada entre 1.000 m² y 2.000 m²: 169 €/m²

Superficie edificada entre 2.000 m² y 10.000 m²: 164 €/m²

Superficie edificada superior a 10.000 m²: 149 €/m²

C.6. OBRAS DE URBANIZACIÓN: PLANEAMIENTO.

Valor del coste de referencia €/m² según superficie sector.

S. En Ha	€/m2
$S \leq 1$	31
$1 < S \leq 3$	30
$3 < S \leq 15$	28
$15 < S \leq 30$	27
$30 < S \leq 45$	24
$45 < S \leq 100$	21
$100 < S \leq 300$	19
$S > 300$	17

C.7. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN.

Que acompaña a la edificación o tratamiento de espacios residuales de un conjunto: 97 €/m2.

Cuando el tratamiento de los espacios en este tipo de proyectos no sea completo, sino que se realicen algunos capítulos de obra, los porcentajes de aplicación serán los siguientes:

Pavimentación: 18%
 Acerado: 22%
 Alumbrado: 30%
 Saneamiento: 15%
 Abastecimiento: 15%

2. Relación de precios mínimos de las unidades de obra más frecuentes, a tener en cuenta en los presupuestos de licencias de obra menor:

SOLADOS		
Solería con gres o terrazo		23 €/m2
Solería con mármol		36 €/m2
Solera de hormigón		12 €/m2

FACHADAS		
Zócalo de piedra natural		95 €/m2
Zócalo de mármol y granito		100€/m2
Zócalo de cemento, tirolesa o gres		35€/m2
Brencas o jambas de piedra natural o mármol:	Ventana	120€/m2
	Balcón	140€/m2
	Puerta	150€/m2
Sacar contador de electricidad o de agua a fachada		120€/m2

BAÑOS		
Sanitarios y grifería en cuarto de baño:	Sin tuberías	480 €
	Con tuberías	660€
Sanitarios y grifería en cuarto de aseo:	Sin tuberías	400€
	Con tuberías	580€
Cambiar bañera por plato de ducha		480€

CUBIERTAS Y TERRAZAS	
Repaso y limpieza de tejado	450€
Repaso y limpieza de tejado cambiando palos o tablas rotos	450 €+ 10€/M2 palos
Cambiar teja por otra nueva	28€/m2
Desmontar tejado para colocar onduline bajo teja y poner la misma teja	32€/m2
Porche con cubierta de chapa galvanizada o uralita sin cerrar	60€/m2
Cubierta de chapa tipo sándwich	80€/m2
Levantar suelo, impermeabilizar y solería	60€/m2
Impermeabilizar y solería	43€/m2

ESCALERAS	
Peldaños de mármol o granito	1.100€
Peldaños de baldosa rústica	1.200€

CARPINTERÍA	
Puerta calle de hierro	600€
Puerta calle de madera	660€
Puerta interior de hierro	250€
Puerta interior de madera	170€
Puerta interior de aluminio	290€
Ventana de aluminio	230€
Ventana de madera	290€
Balcón de aluminio	420€
Balcón de madera	520€
Barandilla en balcón	200€
Portón de cochera	600€
Cambiar marcos a las puertas	120€/Ud.

REVESTIMIENTOS	
Enfoscado de cemento	9€/m2
Enlucido de yeso	5€/m2
Enfoscado con china proyectada	24€/m2
Picado, mastreado y enfoscado con mortero de cemento	25€/m2
Escayola lisa	12€/m2

TABIQUERÍAS	
Tabique de ladrillo hueco doble	12€/m2
Pared de medio pie de ladrillo macizo	18€/m2
Pared de un pie de ladrillo macizo	27€/m2
Pared bloques de hormigón o de termoarcilla	29€/m2

CALICATAS	
Calicata vía pública para acometida de saneamiento	Presupuesto: 60€/ml Fianza: 20€/ml
Calicata vía pública para acometida de agua	Presupuesto: 20€/ml Fianza: 20€/ml
Calicata vía pública para acometida inst. eléctrica subterránea	Presupuesto: 33€/ml Fianza: 20€/ml

CANALONES	
Canalón de aluminio	12 €/ml
Bajante de PVC	10 €/ml
Canal maestra de cinc (canalón empotrado en peto vuelo tejado)	38 €/ml

CEMENTERIO	
Colocación de lapida en nicho	200€
Reparación de tumba, levantando zócalo de pared enfoscada	150€

VALLADOS-CERCADOS	
Vallado con alambre de espino o malla ganadera y poste metálico clavado 1,50 m. de altura	3,93€/ml
Vallado con poste pillado con hormigón y malla de rombo 2m.altura	11,00€/ml
Vallado con poste pillado con hormigón y malla de rombo con rafia a 2 m. altura	14,50€/ml
Rafia para vallados	1,75€/ml

NOTA.-Para los casos de obras menores no contempladas en la Tabla anterior, y en relación al precio a aplicar como presupuesto mínimo de los mismos, se atenderá a lo dispuesto en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía, referida a los costes vigentes en el momento de la solicitud.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La Carolina, a 11 de Enero de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

124 *Precio Público por la Utilización de Maquinaria de Titularidad Municipal.*

Anuncio

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación del Precio Público por la Utilización de Maquinaria de Titularidad Municipal.

Se somete a información pública por un plazo de 30 días para que puedan examinar el expediente y presentar en su caso las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas conforme establece el citado texto legal.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido TRLHL.

Santisteban del Puerto, a 12 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN DIEGO REQUENA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

- 120** *Aprobación inicial Proyecto de Actuación para la instalación de una planta de residuos de la construcción y demolición en el T.M. de Siles.*

Anuncio

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía núm. 6 de fecha 12/01/2017, el Proyecto de Actuación de Interés Público en terreno con el régimen del suelo no urbanizable, denominado Proyecto de Actuación para la instalación de una planta de tratamiento de residuos de la construcción y demolición en el T.M. de Siles (Jaén), presentada por D. Isaías Córdoba Olivares como representante legal de la empresa Áridos Sierra de Segura, S.L.

De conformidad con el artículo 43.1.c) de la Ley /2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre periodo de información pública por plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, al objeto de presentación de las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

Siles, a 12 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

- 128** *Aprobado el Padrón Contributivo relativo a las Tasas de suministro de Agua potable, recogida domiciliaria de Basura, prestación del servicio público de Alcantarillado y Canon mejora infraestructura hidráulica depuración J. A., correspondiente al Cuarto trimestre de 2016.*

Edicto

Don Francisco Javier Bermúdez Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siles (Jaén).

Hace saber:

Que se ha aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de enero de 2017 el Padrón Contributivo relativo a las tasas de suministro de Agua potable, recogida domiciliaria de Basura, prestación del servicio público de Alcantarillado y Canon mejora infraestructura hidráulica depuración J. A., correspondiente al Cuarto trimestre de 2016 acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Recaudación), durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su examen por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse, ante el órgano que lo dictó, Recurso de Reposición previo al contencioso - administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente edicto, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación. Los recibos no domiciliados se podrán pagar en las Cuentas de este Ayuntamiento en cualquier Oficina Bancaria de esta localidad, dentro de dicho periodo.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Siles, a 12 de Enero de 2017.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

- 132** *Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda para el ejercicio 2017.*

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público del Presupuesto General y Plantilla de esta Corporación para el ejercicio 2016 y resueltas las reclamaciones formuladas, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 11 de enero de 2017, adoptó acuerdo de aprobación definitiva, haciéndose público su resumen por capítulos así como la plantilla de personal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo directo, en las formas, plazos y lugares que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

PRESUPUESTO GENERAL. RESUMEN POR CAPÍTULOS.

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL.	14.531.685,45
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	8.158.840,07
3	GASTOS FINANCIEROS.	215.200,87
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	1.483.083,84
5	FONDO DE CONTINGENCIA	100.000,00
6	INVERSIONES REALES.	3.028.527,04
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	106.615,28
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	80.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS.	2.024.561,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		29.728.513,56

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS.	14.090.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.	264.800,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	4.848.600,00
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES.	10.628.225,66
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	133.582,22
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	518.439,12
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	80.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		30.563.647,00

PLANTILLA ORGÁNICA. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

PERSONAL FUNCIONARIO:

Nº Plazas	Denominación de las plazas	Vacantes	Grupo	Subescala	Clase	Categoría
<i>Escala de Habilitación Nacional</i>						
1	Secretario/a	0	A1	Secretaría	Primera	Superior
1	Interventor/a	0	A1	Intervención-Tesorería	Primera	Superior
1	Tesorero/a	1	A1	Intervención-Tesorería	-	Superior
<i>Escala Administración General</i>						
8	Técnico/a de Administración General	4	A1	Técnica		
5	Administrativo/a de admón.. General	2	C1	Administrativa		
47	Auxiliares de admón.. General	34	C2	Auxiliar		
1	Auxiliar de Fomento	1	C2	Auxiliar		
7	Subalterno/a de Admón. General	4	A.P.	Subalterna		
<i>Escala Administración Especial</i>						
1	Letrado/a Consistorial	1	A1	Técnica	Técnico Superior	
1	Técnico/a Superior Informática	1	A1	Técnica	Técnico Superior	
3	Arquitecto/a	2	A1	Técnica	Técnico Superior	
1	Archivero/a y Bibliotecario/a	0	A1	Técnica	Técnico Superior	
1	Recaudador/a	1	A1	Técnica	Técnico Superior	
1	Psicólogo/a Centro Mujer	1	A1	Técnica	Técnico Superior	
1	Arqueólogo/a	1	A1	Técnica	Técnico Superior	
1	Técnico/a de Fomento	1	A1	Técnica	Técnico Superior	
2	Asesor/a Jurídico/a Centro Mujer	2	A1	Técnica	Técnico Superior	
5	Arquitecto/a Técnico/a	3	A2	Técnica	Técnico Medio	
1	Ingeniero/a Técnico/a Agrícola	1	A2	Técnica	Técnico Medio	
4	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	3	A2	Técnica	Técnico Medio	
1	Técnico/a Relaciones Laborales	1	A2	Técnica	Técnico Medio	
1	Orientador/a Laboral Centro Mujer	1	A2	Técnica	Técnico Medio	
3	Técnico/a de Formación	3	A2	Técnica	Técnico Medio	
1	Analista Programador/a	1	A2	Técnica	Técnico Medio	
1	Informador/a de Consumo	1	C1	Técnica	Auxiliar	Auxiliar
1	Inspector/a	1	A2	Servicios Especiales	Policía Local	Inspector
1	Subinspector/a	1	A2	Servicios Especiales	Policía Local	Subinspector
8	Oficiales	4	C1	Servicios Especiales	Policía Local	Oficial
47	Policías	11	C1	Servicios Especiales	Policía Local	Policía
2	Vigilantes	1	A.P.	Servicios Especiales	Policía Local	Aux.Policía
2	Operario/a Programador/a Informático	1	C1	Técnica	Auxiliar	
3	Delineantes	1	C1	Técnica	Auxiliar	
1	Auxiliar de Archivo y Biblioteca	0	C1	Técnica	Auxiliar	
1	Dinamizador/a Social	1	C1	Técnica	Auxiliar	
1	Gestor/a de Catastro	1	C1	Técnica	Auxiliar	
3	Auxiliares Recaudación Voluntaria y Ejecutiva	0	C2	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
1	Operario/a Oficios Varios	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario
20	Bomberos	7	C2	Servicios Especiales	Extinción Incendios	Bombero
6	Conductores	4	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
1	Sepulturero/a-Conserje Cementerio	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario
1	Maestro/a	1	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Maestro
1	Encuadernador/a	1	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
1	Inspector/a de Obras	1	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
2	Inspector/a de Rentas	0	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
2	Fontaneros	2	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial

5	Electricistas	4	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
6	Pintor/a	6	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
11	Conservador/a Mantenedor/a	11	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
1	Monitor/a Jardinería	1	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
2	Montador/a	2	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
1	Cantero Montador/a	1	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
3	Jardinero/a	3	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
1	Mecánico/a	1	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
2	Notificador/a	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	
7	Albañil	6	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
1	Albañil	0	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Ayudante
1	Electricista	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Ayudante
3	Fontaneros	0	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Ayudante
2	Oficiales	1	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
1	Sepulturero/a Limpiador/a	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario
1	Limpiador/a ½ jornada	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario
13	Ayudantes	5	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Ayudante
2	Agentes de medio Ambiente	2	C2	Servicios Especiales	Cometidos Especial	
12	Operarios/as	6	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario
1	Conserje Limpiador/a	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario
1	Conserje Mantenimiento	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Ayudante
2	Operario/a Jardiner/a	2	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Ayudante
1	Operario/a Medio Ambiente	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Ayudante
2	Operario/a Vertedero	2	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Ayudante

PERSONAL LABORAL:

Nº Plazas	Denominación de las plazas	Vacantes	Grupo	Categoría
52	Peón Serv. Recogida Basura y Limpieza viaria	46	A.P.	Peón
12	Conductor/a Serv. Rec.Basura y Limpieza Viaria	10	C2	Oficial
14	Operario/a Jardinero/a	14	A.P.	Peón
1	Almacenero/a	1	C2	Oficial
1	Carpintero/a	1	C2	Oficial
1	Conserje Limpiador/a de Colegios	1	A.P.	Peón
1	Electricista	1	C2	Oficial
2	Albañil	2	C2	Oficial
6	Operario/a	3	A.P.	Peón
3	Operario/a de Cementerio	3	A.P.	Peón
19	Operarios/as Limpiadores/as	17	A.P.	Peón
6	Ordenanzas Limpiadores/as	3	A.P.	Peón
1	Gestor/a Asesor/a Técnico/a	0	A2	Técnica
1	Monitor/a Actividades Deportivas	0	C1	Servicios Especiales
1	Auxiliar Administrativo	0	C2	Auxiliar
1	Mantenedor/a de Instalaciones Deportivas	0	C2	Oficial
4	Ayudantes de Instalaciones Deportivas	4	A.P.	Peón
3	Ayudantes de Instalaciones Deportivas	3	C2	Oficial
1	Psicólogo/a - Director/a de Servicios Sociales	1	A1	Técnica
2	Psicólogos/as	1	A1	Técnica
1	Educador/as de Guardería Temporera (Fija disc.)	0	A2	Técnica
1	Coordinador/a Programas de Servicios Sociales	0	A2	Técnica
7	Trabajadores Sociales	6	A2	Técnica
4	Educadores/as	3	A2	Técnica
1	Responsable Educador/a Centro Ocupacional	1	A2	Técnica
1	Terapeuta	1	A2	Técnica

1	Educador/a Centro ocupacional	1	C1	Servicios Especiales
4	Operario/a Servicios Auxiliar	4	A.P.	Peón
1	Director/a Políticas Activas Empleo	1	A2	Técnico Medio
1	Administrador/a Políticas Activas Empleo	1	A1	Técnico Superior
1	Profesor/a de Compensatoria	1	A2	Técnico Medio
1	Monitor/a Forja	1	C2	Oficial
1	Monitor/a Cantero	1	C2	Oficial
1	Director/a Universidad Popular	1	A2	Técnico Medio
1	Profesor/a Director/a Escuela de Música	1	A2	Técnico Medio
1	Profesor/a Director/a Escuela de Teatro	1	A2	Técnico Medio
1	Profesor/a de Danza	1	A2	Técnico Medio
6	Profesor/a de Música	6	A2	Técnico Medio

PERSONAL EVENTUAL:

Nº Plazas	Denominación de las Plazas	Vacantes
1	Responsable Gabinete de Comunicaciones	0
1	Jefe/a de Gabinete de Alcaldía	0
1	Responsable Nuevas Tecnologías y Transparencia Pública	0

Úbeda, a 12 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente accidental, JAVIER GÁMEZ MORA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

5904 *Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 2016, el siguiente Decreto núm. 389/2016:

“De conformidad con lo dispuesto en los arts. 21.2; 23.1 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y arts. 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre,

He resuelto:

1º.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los concejales que se indican seguidamente:

- D^a. Alicia García González
- D^a. M^a. Isabel Nogueras Sánchez.
- D^a. M^a. Isabel Rescalvo Martínez
- D. Tomás Martínez Carmona.

2º.- Efectuar los nombramientos de Tenientes de Alcalde a favor de miembros de la Junta de Gobierno Local, según el siguiente orden:

- 1º D^a. M^a. Isabel Nogueras Sánchez
- 2º D^a. M^a. Isabel Rescalvo Martínez
- 3º D^a. Alicia García González.
- 4º D. Tomás Martínez Carmona.

3º.- Notifíquese a los interesados, dese cuenta al Pleno y remítase al Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para su publicación preceptiva.

Dado en Villanueva del Arzobispo, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, ante mí, el

Secretario Accidental, que doy fe.”

Lo que se publica a los efectos legales correspondientes.

Villanueva del Arzobispo, a 21 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

5906 *Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 2016, el siguiente Decreto núm. 391/2016:

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre,

He resuelto:

1º.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las facultades que legalmente tiene atribuidas esta Alcaldía sobre las siguientes materias:

I. Materias económicas:

a) Aprobación de los Padrones Fiscales de los Tributos que se recaudan mediante recibo, y resolución de las reclamaciones y recursos que puedan presentarse contra tales acuerdos.

b) Dictar actos de aplicación y efectividad individual de los tributos locales y resolver los recursos de reposición que, frente a los mismos, dedujeren los interesados.

c) La disposición de gastos superiores a 1.500 Euros.

II. Materias de contratación:

a) La contratación de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros, y de servicios, que por razón de su cuantía corresponda a esta Alcaldía en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y 24.c) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

b) La aprobación de los proyectos y memorias valoradas sobre materias cuya contratación sea de su competencia.

c) Interpretar los contratos administrativos sobre los que tenga competencia, resolviendo las dudas que ofrezca su cumplimiento.

III. Obras y Urbanismo:

a) La concesión de licencias de obras mayores.

b) Las órdenes de ejecución a que se refiere el art. 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c) La declaración de ruina a que se refiere el art. 157 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

d) La incoación y resolución de expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas tipificadas en el art. 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

e) Las autorizaciones de conexión a la red general de agua potable, reservándose la Alcaldía las autorizaciones provisionales.

f) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

g) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

IV. Materias de Personal:

a) Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

b) Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

V. Materias sobre Patrimonio:

a) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 6.000.000 Euros.

b) La enajenación del patrimonio que no supere dichos porcentaje y cuantía, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2º.- Declarar que estas delegaciones se entenderán hechas en los términos más amplios que sea posible en Derecho y se extenderán a cuantas actuaciones incidentales y

complementarias sean precisas para su plena efectividad.

3º.- Declarar que esta Alcaldía podrá en cualquier momento recabar para sí las competencias que se delegan en la presente Resolución, cuando por razones de urgencia, eficacia u otra causa justificada lo estimen conveniente, avocando para sí las atribuciones delegadas.

4º.- Declarar que la presente Resolución se entenderá sin perjuicio de las restantes delegaciones que para casos puntuales la Alcaldía juzgue oportuno conferir, para lo cual será suficiente la inclusión en el orden del día de la sesión o el sometimiento a deliberación y resolución del asunto en despacho extraordinario –mociones urgentes- de las sesiones ordinarias.

5º.- Dese cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno, y remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.”

Lo que se publica a los efectos legales correspondientes.

Villanueva del Arzobispo, a 21 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

5907 *Aprobada la Relación de Cargos con dedicación parcial.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2016, ha aprobado la relación de cargos con dedicación parcial y retribución económica en los siguientes términos:

1º.- Aprobar la siguiente relación de cargos corporativos a desempeñar en régimen de dedicación parcial:

- Alcalde-Presidente: D. Jorge Martínez Romero.

2º.- Establecer que la dedicación mínima necesaria para la percepción de las retribuciones establecidas en el siguiente punto será proporcional a un tiempo de un 90% de la jornada diaria habitual.

3º.- Fijar la cuantía y régimen de retribuciones a percibir por el citado cargo en el importe anual bruto de 27.140,82 €, a percibir en 14 mensualidades de 1.938,63 € brutos (o su parte proporcional en periodos inferiores al mes), con efectos desde el día 14 de diciembre de 2016, inclusive, siendo las cuantías actualizables conforme al incremento anual de las retribuciones de los empleados públicos.

4º.- Consolidar el alta en el Régimen General de la Seguridad Social del mencionado cargo, asumiendo esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

5º.- Remitir el presente acuerdo al Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su preceptiva publicación, así como fijar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el presente acuerdo plenario, y dar traslado del mismo al Área de Gestión Económica y Presupuestaria a los oportunos efectos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Villanueva del Arzobispo, a 22 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

5911 *Nomramiento de Concejales-Delegados por servicios.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 2016, el siguiente Decreto núm. 390/2016:

“De conformidad con lo dispuesto en los arts. 43.4 y 43.5, y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

He resuelto:

1º.- Delegar en los siguientes Concejales las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía en relación con los siguientes servicios, en los términos que se indican a continuación:

- D^a Alicia García González:
 - Servicios Sociales, Igualdad y Bienestar Social.
 - Cultura y Juventud.
 - Participación Ciudadana, Información y Comunicación.

- D^a Fuensanta Molinero Fernández.
 - Sanidad.
 - Educación.

- D^a M^a Isabel Noguerras Sánchez:
 - Servicios Generales.
 - Festejos.

- D. José González León:
 - Economía y Hacienda.

- D^a M^a Isabel Rescalvo Martínez:
 - Recursos Humanos.
 - Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana.
 - Formación y Empleo.
 - Comercio.

- D. Tomás Martínez Carmona:

- Agricultura y Medio Ambiente.

2º.- Declarar que dichas delegaciones comprenden la dirección interna y gestión del servicio, así como la facultad de emitir actos administrativos que afecten a terceros en los proyectos o asuntos concretos incluidos en el ámbito de los respectivos servicios.

3º.- Notifíquese a los interesados, dese cuenta al Pleno y remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

Dado en Villanueva del Arzobispo, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, ante mí, el Secretario Accidental, que doy fe.”

Lo que se publica a los efectos legales correspondientes.

Villanueva del Arzobispo, a 21 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

5066 Información pública del expediente T-5/2016-TYP.

Anuncio

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de Aprobación de Transferencia de Titularidad de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su aprobación e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Núm. Expediente: T-5/2016-TYP- (03/2742)
Peticionario: Comunidad de Regantes Cruz-Ortiz
Uso: Agropecuarios-Regadíos (Leñosos-Oliver) de 9,887 ha
Volumen anual (m³/año): 14.831
Caudal concesional (L/s): 1,48
Captación:

Nº	T.M.	PROV	TIPO DE CAPTACIÓN	M.A.S.	SISTEMA EXPLOTACIÓN	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Alcaudete	Jaén	A través de infraestructura fija: Sondeo	Fuera de masa	Regulación General	405.355	4.156.539

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, a 28 de Octubre de 2016.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, VÍCTOR MANUZ LEAL.

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

5088 *Información pública del expediente M-1813/2015-TYP.*

Anuncio

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de Autorización de Modificación de características de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su autorización e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Núm. Expediente: M-1813/2015-TYP (01/3186)
Peticionario: Dolores Montañés García, Gregorio Medina López
Uso: Agropecuarios-Regadíos (Leñosos-Almendros) de 0,877
Volumen anual (m³/año): 3.131,77
Caudal concesional (L/s): 0,313
Captación:

Nº	T.M.	PROV	TIPO DE CAPTACIÓN	CAUCE	SISTEMA EXPLOTACIÓN	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Alcalá la Real	Jaén	Toma en Cauce	Arroyo Las Cañadillas	Alto Genil	421.403	4.145.668

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, a 28 de Octubre de 2016.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, VÍCTOR MANUZ LEAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

5932 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 165/16. Ejecución de títulos judiciales 129/2016.*

Edicto

Procedimiento: 165/16. Ejecución de títulos judiciales 129/2016.

Negociado: ML.

N.I.G.: 2305044S20160000706.

De: Antonio Rodríguez Redondo.

Abogado: Adrián López Díaz.

Contra: One Planet 2012, S.L.

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 129/2016 a instancia de la parte actora D Antonio Rodríguez Redondo contra One Planet 2012, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

Rectifico la parte dispositiva del auto y el fundamento segundo del Decreto de fecha 20/09/16 debiendo constar: "...se despacha ejecución por la suma de 1.737,50 euros en concepto de principal (incluido el 10 % de intereses de mora), más la de 347,50 euros presupuestados para intereses y costas de ejecución,..." manteniéndose dicha resolución en todo lo demás.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. José Antonio Lucini Nicás, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

El Magistrado/Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado One Planet 2012, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 20 de Diciembre de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

5930 *Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 341/2016.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 341/2016.

Negociado: AM.

N.I.G.: 2305044S20I60001458.

De: Gonzalo Ibáñez Cañada.

Abogado: Juan Antonio Pastor Rivillas.

Contra: Unión de Consumidores de Jaén.

Abogado:

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 341/2016 a instancia de la parte actora Gonzalo Ibáñez Cañada contra Unión de Consumidores de Jaén sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 14 de diciembre del 2016 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por D. Gonzalo Ibáñez Cañada contra la Unión de Consumidores de Jaén (UCA-UCE), condeno a la demandada al pago al actor de la cantidad de 4.975,94 € en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución, y las costas.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Unión de Consumidores de Jaén actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 16 de Diciembre de 2016.- El Secretario Judicial, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

139 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 662/15. Ejecución de títulos judiciales 160/2016.*

Edicto

Procedimiento: 662/15. Ejecución de títulos judiciales 160/2016.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20150002660.

De: Isabel María Bellón Verdú.

Contra: Residencias Sociales de Andalucía, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 160/2016 a instancia de la parte actora Isabel María Bellón Verdú contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrado/a de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a veintidós de diciembre de dos mil dieciséis

Antecedentes de Hecho

Primero.- Que con fecha 11 de abril de 2016 se dictó sentencia en las presentes actuaciones, cuyo fallo dice literalmente:

“Fallo: Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Isabel M^a. Bellón Verdú contra la empresa Residencias Sociales de Andalucía, S.L., en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto la actora y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad del trabajador, que asciende a 3.309,37 euros. En el caso de que el empresario opte por la readmisión del trabajador, también deberá abonar la empresa demandada a la actora los salarios de tramitación a razón de 31,98 euros diarios desde la fecha del despido, 30.10.15, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta

que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación. En el caso de que el empresario opte por el abono al trabajador de la indemnización señalada, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producido en la fecha del cese efectivo en el trabajo. Con absolución del FOGASA en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.”

Segundo: Que dicha Sentencia es firme, habiéndose presentado escrito por el Graduado Social Sr. Berenguer Castillo en nombre del actor Isabel María Bellón Verdú, sin que conste en autos su representación, por medio del cual solicita la ejecución de Sentencia dictada en las presentes actuaciones frente a la empresa demandada, con señalamiento de Incidente de No Readmisión.

Fundamentos Jurídicos

Único: Los artículos 278 y 279 de la Ley 36/11 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, establecen que cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador, habiendo o no optado por ello, o se produjere de forma irregular, podrá éste solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social, citando el Juez de comparecencia a las partes dentro de los cuatro días siguientes, que se celebrará en la forma prevista en los artículos 280 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Incoar expediente de ejecución y citar al actor Isabel María Bellón Verdú, y a la empresa demandada Residencias Sociales de Andalucía, S.L., a Comparecencia que tendrá lugar el próximo día 15 de febrero de 2017 a las 12:15 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Social núm. 4 de esta capital, sito en Avda. de Madrid 70, 5ª. Planta, acompañados de las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia de que si no comparece el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia, sirviendo la notificación del presente proveído de cédula de citación en legal forma.

- Requierase al Graduado Social Actor Sr. Berenguer Castillo, para que en el plazo de tres días, acredite la representación de la Sra. Bellón Verdú, con los apercibimientos de Ley en caso de no hacerlo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, citándolas a la Comparecencia señalada. Igualmente y conforme al Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24-4-2011, acuerdo: Instruir a las partes a los efectos de lo establecido en el art. 89.2 de la Ley 36/11 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que el acto de la comparecencia se celebrará sin la presencia del Secretario Judicial, debiendo las partes comparecer en la Oficina Judicial diez minutos antes de la hora señalada a fin de proceder a la identificación de las partes.

Modo de Impugnación: Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reposición, a

interponer en éste Juzgado, ante quien dicta ésta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Residencias Sociales de Andalucía, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 03 de Enero de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia , MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

5931 *Nombramiento de Juez de Paz titular de Begíjar (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 13/12/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Baeza

D. Manuel Fernández Reca, Juez de Paz titular de Begíjar (Jaén)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 19 de Diciembre de 2016.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 5 DE JAÉN (ANTIGUO MIXTO NÚM. 4)

4210 *Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 1083/2015 a instancia de Ana Martos Martínez.*

Edicto

N.I.G.: 2305042C20150007812.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 1083/2015.

Negociado: C1.

Sobre: Inmatriculación.

Solicitante: Ana Martos Martínez.

Procurador: Sr. José Rama Moral.

Letrado/a:

Don Juan Carlos Merenciano Aguirre, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Jaén.

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 1083/2015 a instancia de Ana Martos Martínez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1.- Finca rústica "*Los Almendros*", olivar de secano, del término de Los Villares, con una extensión de 2.208,67 m², correspondiendo a las parcelas catastrales 140 y 141 del polígono 2. Linda: Norte, parcela 142 de Isabel María Pulido Delgado y camino del sitio; Este, parcelas 140 y 141 de Amador Ortega Palomino; Sur, camino del sitio; Oeste, parcelas 140 y 141 de Carmen Liébana Cámara.

2.- Finca rústica "*El Charquillo*", olivar de secano del término de Los Villares, con una extensión de 8.951,50 metros cuadrados, correspondiendo a la parcela catastral 438 y 441 del polígono 2, que linda en cuanto a la parcela 441: Norte, parcela 440 de María Molina Vílchez; Este, parcela 442 de Alejandro Armenteros Higuera Sur, parcela 451 y 452 de Pilar Cárdenas Rodríguez y José Herrador Martínez respectivamente; Oeste, parcela 455 de Manuel Cabrera Moreno. Por su parte, en lo que respecta a la parcela 438, linda: Norte, parcelas 311 y 312 de Consuelo Palacios Marchal; Este, parcela 439 y 453 de Juan José Martínez López y Lorenzo Martínez López, respectivamente; Sur, parcela 454 de Carmen Liébana Cámara; Oeste, parcela 438 de Carmen Liébana Cámara.

3.- Finca rústica "*El Cortijo Pauli*", olivar de secano del término de Los Villares, con una extensión superficial de 2.374 m², correspondiendo a la parcela catastral 587 del polígono 2.

Linda: Norte, parcela 590 de Emilia Martos Higueras; Este, parcela 588 de Francisca Martos Higueras; Sur, camino del sitio; Oeste, parcela 587 perteneciente a Carmen Liébana Cámara.

4.- Finca rústica "*Llanos del Gamonal*". Olivar de secano del término de Los Villares, con una extensión superficial de 4.974 m², correspondiendo a la parcela 279 del polígono 8, y que linda: Norte, parcela 577 de Joaquín Torres Ruiz; Este, parcela 280 de José Sánchez Mesa; Sur, parcelas 283, 284 y, 285 de Miguel Serrano Sánchez, José Padilla Ávila y Dolores Padilla Ávila respectivamente; Oeste, parcela 278 de Manuel Gallardo Delgado.

5.- Finca rústica "*Dehesa Quejigar*", olivar de secano del término de Los Villares, con una extensión superficial de 4.482 m², correspondiendo a la parcela catastral 142 del polígono 9, y que linda: Norte, parcela 145 de Rosalía Martínez García; Este, parcela 141 de Juan Miguel Martínez López, Sur, parcela 137 de Manuel Palacios Serrano; Oeste, parcela 143 de Lorenzo Martínez López.

6.- Finca rústica "*Ríoliche*", olivar de secano del término de Los Villares, con una extensión superficial de 1.382 m², correspondiendo a la parcela catastral 228 del polígono 9, y que linda: Norte, río Eliche; Este, parcela 227 de Lorenzo Martínez López; Sur, parcela 225 de Ascensión Gámez Gallardo; Oeste, parcela 229 de Bautista Gallardo Galán.

7.- Finca rústica "*Vaho Las Carretas*", olivar de secano del término de Los Villares, con una superficie de 2.407 m², correspondiendo a las parcelas catastrales 344 y 345 del polígono 9. Linda: Norte, parcela 346 de Ángeles Martínez Higueras; Este, parcelas 344 y 345 pertenecientes a Amador Ortega Palomino; Sur, parcela 341 de Juana Manuela Armenteros Romero; Oeste, parcela barranco del sitio.

8.- Finca rústica "*Cerro Las Viñas*", olivar de secano del término de Los Villares, con una extensión superficial de 3.021 m², correspondiendo a la parcela catastral 458 del polígono 11, y que linda: Norte, parcela 461 de Francisca Marios Higueras; Este, parcela 462 de Eleutería Peña Herrador; Sur, parcela catastral 458 de Emilio Martos Martínez y parcela 460 de José Chica Cabrera; Oeste, parcela 516 de Encarnación López Alcalde.

9.- Finca rústica "*Mata Verde*", olivar de secano del término municipal de Los Villares, con una extensión superficial de 7.254 m², correspondiendo a las parcelas catastrales 805 y 802 del polígono 12. Linda: Norte, parcela 806 de Amador Ortega Palomino y parcela 805 de Juan Francisco Cañadas Moral, parcela 804 de Encarnación Cantos López y parcela 803 de Matilde del Moral Ruiz; Este, parcela 797 de Francisco Carrillo Martos y parcela 806 de Amador Ortega Palomino; Sur, parcela 801 de Francisco Fernández Ruiz; Oeste, camino del sitio y parcela 805, que pertenece a Juan Francisco Cañadas Moral.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Jaén, a 30 de Junio de 2016.- El Magistrado-Juez, JUAN CARLOS MERENCIANO AGUIRRE.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "ARROYO MORALES", DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

99 *Convocatoria Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Por el presente edicto se pone en conocimiento de todos los partícipes de la misma, que el próximo día 20 de enero 2017, a las 20 horas en Primera convocatoria y a las 20.30 horas en Segunda convocatoria, se celebrará Junta General Ordinaria, a la cual se les convoca y que se celebrará en el Salón de Actos del Aula de la Juventud, situado en la calle Antonio Machado 1, con el siguiente

Orden del Día:

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º.- Informe del Sr. Presidente.
- 3º.- Presentación y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales del ejercicio 2016.
- 4º.- Informe sobre las obras realizadas y pendientes en la infraestructura de riego.
- 5º.- Ruegos y preguntas

Se advierte que de no concurrir la presentación de la mayoría absoluta de la propiedad regable, se celebrará la Junta en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos tomados cualquiera que sea la asistencia de partícipes.

Navas de San Juan , a 26 de Diciembre de 2016.- El Presidente, LUIS NAVARRO SÁNCHEZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "PIEDRA DEL SOL" DE HUESA (JAÉN)

95 *Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta Comunidad de Regantes.*

Edicto

Por el presente Edicto, se convoca a todos los socios de la Comunidad de Regantes PIEDRA DEL SOL a la Junta General ordinaria que ha de celebrarse en primera convocatoria el domingo día 29 de enero de 2017, a las 7,00 de la tarde, en el Centro Social de Huesa en C/ Linares, s/n.; en caso de no reunirse número de socios suficiente se celebrará en segunda convocatoria ese mismo día y en el mismo lugar a las 7,30 de la tarde, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Punto Primero.-Lectura del acta anterior para su aprobación si procede.

Punto Segundo.-Presentación de las Cuentas de Ingresos y Gastos de 2016, para su aprobación, si procede.

Punto Tercero.-Propuesta de pago de la liquidación de 2016 y los pagos cuenta a realizar por los socios durante el 2017, para su aprobación, si procede.

Punto Cuarto.-Informe de los trámites realizados para la modificación de las tuberías.

Punto Quinto.-Propuesta de actuación a seguir contra los socios que no tengan puestos los goteros que marcan los estatutos de la comunidad (dos goteros de 8 litros/hora), para su aprobación, si procede.

Punto Sexto.-Propuesta sobre la fecha de inicio de la campaña de riegos en 2017, para su aprobación, si procede.

Punto Séptimo.-Propuesta de nombramiento de nuevo regador que pueda suplir la baja cuando se produzca la jubilación de actual, para su aprobación, si procede.

Punto Octavo.-Ruegos y Preguntas.

Huesa, a 10 de Enero de 2017.- El Presidente de la Comunidad de Regantes, FÉLIX GARCÍA JORDÁN

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN "FUENTE DE SANCHO" DE SANTIAGO DE LA ESPADA (JAÉN)

5849 *Convocatoria Junta General de esta comunidad de regantes en formación.*

Edicto

Don Saturnino-Alejandro García Fernández, con NIF: 26492349Y, y con domicilio en la c/ Sebastián Ruiz, núm. 15 de 23290 Santiago de la Espada (Jaén), en aplicación del art. 201 y siguientes del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico y como presidente de la Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes "Fuente del Sancho", por la presente se pone en conocimiento de todas las personas que pudieran estar interesadas que el próximo 6 de febrero de 2017, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 20:30 horas en segunda, se celebrará la primera junta general, que tendrá lugar en el local Hogar del Jubilado de Santiago de la Espada, con el siguiente orden del día:

- Lectura y aprobación, en su caso, del Proyecto de Estatutos, presentados por la Comisión Redactora.

Santiago-Pontones, a 12 de Diciembre de 2016.- El Presidente de la Comisión Gestora, SATURNINO ALEJANDRO GARCÍA FERNÁNDEZ.